



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-129-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-001-010-17**, derivado de la revisión practicada al rubro de Cuentas por Cobrar en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente emitido por la Asamblea Nacional para el rubro de Cuentas por Cobrar; **b)** Determinar que los saldos que muestran las Cuentas por Cobrar a la fecha de la auditoría, representan adeudos legítimos a favor de la Entidad u Organismos y estén debidamente presentados, clasificados y revelados en los Estados Financieros; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas aplicables durante el período de revisión; y **d)** Identificar a servidores y ex servidores públicos que incurren en incumplimiento de leyes, normas y demás disposiciones reglamentarias si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se determinó que los Controles Internos establecidos en los procedimientos de clasificación, registro y autorización de operaciones del rubro de Cuentas por Cobrar durante el período auditado son adecuados y suficientes excepto por la debilidad de Control Interno señalada en la Sección V del Informe examinado, siendo ésta: Saldos pendientes en Cuentas por Cobrar que no presentan gestiones administrativas pendientes a su rendición o su respectivo reintegro. **2)** Se determinó que en el Estado Financiero de la Asamblea Nacional de Nicaragua al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, el saldo del rubro de Cuentas por Cobrar presenta un total de Once Millones Ochocientos Trece Mil Doscientos Treinta y Seis Córdobas con 07/100 (C\$11,813,236.07), al que una vez aplicados los ajustes propuestos por ésta auditoría (ver anexo VI), con afectaciones deudoras por Trece Mil Ciento Cincuenta y Un Córdoba con 54/100 (C\$13,151.54) y acreedoras por Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Tres Córdobas con 84/100 (C\$358,133.84) da como resultado un saldo según auditoría de Once Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Tres Córdobas con 77/100 (C\$11,468,253.77), (ver detalle en anexo I),



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-129-18**

constatándose que están debidamente clasificados, registrados y son adeudos legítimos a favor de la Institución; y **3)** Se constató el adecuado cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas aplicables al rubro de Cuentas por Cobrar y en relación a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención de que la Asamblea Nacional de Nicaragua no cumplió dichas leyes, normas y regulaciones aplicables a ese rubro. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-001-010-17**, derivado de la revisión al rubro de Cuentas por Cobrar en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Siete (1,077) de las nueve y treinta de la mañana del día dos de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior